

ALCANCE N° 82

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

No DGT-R- 21-2017.- San José, a las ocho horas del tres de abril de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de la Administración Tributaria.

II.- Que mediante la resolución No DGT-R-48-2016, del 7 de octubre de 2016, publicada en La Gaceta No 198 del 14 de octubre del 2016, denominada “Comprobantes Electrónicos”, otorga a todos los obligados tributarios en su transitorio III un plazo de hasta seis meses para ajustar los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos; transcurrido el cual, queda derogada automáticamente la Resolución DGT-02- 2009 del 9 de enero del 2009.

III. Que mediante resolución DGT-R-051-2016 de fecha 10 de octubre del 2016 y publicado en La Gaceta No 211 del 03 de Noviembre del 2016, esta Dirección General estableció la obligatoriedad para todos los obligados tributarios ante la Administración Tributaria, de implementar y utilizar los comprobantes electrónicos, confiriéndoles un plazo de hasta seis meses, a partir de los cuales deben tener debidamente implementados dichos sistemas de comprobantes electrónicos.

IV. Que no obstante, se ha verificado que por razones atendibles, algunos obligados tributarios no han podido ajustar sus sistemas para el cumplimiento de las disposiciones de dichas resoluciones en el tiempo señalado por las mismas, para la transición de los sistema de facturación establecidos en la

Resolución DGT-02-09 a los sistemas regulados en la Resolución DGT-R-48-2016, por lo que se considera conveniente otorgarles una prórroga adicional al plazo considerado en el Transitorio III de la última resolución de cita, que permita a los obligados tributarios proceder con los ajustes necesarios durante la etapa de transición conferida en la Resolución DGT-051-2016 de anterior cita.

V.- Que se omita el procedimiento establecido en el artículo 174 del Código Tributario, por cuanto no se afectan los derechos de los contribuyentes sino que por el contrario, garantiza los principios de seguridad jurídica y legalidad. Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1o- Prorróguese el plazo establecido en el Transitorio III de la Resolución número DGT-R-048- 2016 del 10 de octubre del 2016, hasta el 15 de junio de 2017.

Artículo 2o- Los obligados tributarios deberán emitir comprobantes electrónicos conforme con lo establecido en la Resolución número DGT-R-051-2016 del 10 de octubre del 2016, a partir del 15 de junio de 2017, fecha a partir de la cual se aplicará la sanción establecida en el artículo 83 del Código Tributario a los incumplidores.

Artículo 3o- Vigencia.
Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400031806.—
Solicitud N° 82368.—(IN2017126727).